Puerto Madryn, de septiembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. C. E. C/ B. A. I. S/ Daños y perjuicios" Expte N° 227 - Año 2023,** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 60/2021), por haber interpuesto la parte demandada y la actora, a fs. 167 y 171, respectivamente, recurso de apelación contra la sentencia definitiva registrada bajo N° 47/23. Asimismo, el Ab. G. A. C. a fs. 168/169 apela por bajos los honorarios que le fueran regulados.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve admitir la demanda entablada por C. E. C. contra A. I. B..A fs. 167 y 171, la parte demandada y la actora, interponen recursos de apelación contra dicha resolución, y a fs. 168/169 el G. A. C. a apela por bajos los honorarios que le fueran regulados. En fecha 28 y 29/08/23, las partes y el Ab. G. A. C. presentan desistiendo de los recursos oportunamente impetrados.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una

manifestación de voluntad de desistir, la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

En este orden, habiendo las partes desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

En este orden, habiendo desistido ambas partes del proceso, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto

Madryn

RESUELVE:

1) ADMITIR los desistimientos de los recursos de apelación incoados en fecha 28 y 29/08/23 mediante escritos ID 1196248 e ID 1198159. Sin costas en esta instancia.

2) REGÍSTRESE, notifíquese, devuélvase.

Registrada bajo N° /2023 SIC.